PROPOSICIÓN DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTICULO 48 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA CREAR LA COMISIÓN ORDINARIA LEGISLATIVA DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, PUEBLO AFROPERUANO Y POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

La senadora **MIRTHA ESTHER VASQUEZ CHUQUILIN,** integrante del Grupo parlamentario **AHORA NACIÓN,** en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución Política del Perú y conforme a los artículos 25, literal c), 103, 109 y 121 del Reglamento de la Cámara de Senadores de la República del Perú, presenta la siguiente proposición de resolución legislativa:

FÓRMULA LEGAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTICULO 48 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA CREAR LA COMISIÓN ORDINARIA LEGISLATIVA DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, PUEBLO AFROPERUANO Y POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Objeto

La presente resolución legislativa tiene por objeto modificar el Reglamento de la Cámara de Senadores, con la finalidad de crear la Comisión de Pueblos Indígenas u Originarios, Comunidades Campesinas y Nativas, Pueblo Afroperuano y Poblaciones en situación de vulnerabilidad del Senado de la República.

Artículo 2. Modificación del artículo 48 del Reglamento del Senado

Modifíquese el artículo 48 del Reglamento del Senado, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2025-2026-CR, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 48. Nómina de las comisiones ordinarias legislativas

Se conforman las siguientes comisiones ordinarias legislativas en el Senado:

a) Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores.

b) Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno.

c) Comisión en asuntos de Desarrollo Productivo, Energía y Minas, Infraestructura y Trabajo.

d) Comisión de Economía, Medio Ambiente y Defensa del Consumidor.

e) Comisión en asuntos de Salud, Educación, Cultura, Mujer y Desarrollo Social y Digital.

f) Comisión en asuntos de Gestión del Estado y Contraloría.

g) Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

h) Comisión de Pueblos Indígenas u Originarios, Comunidades Campesinas y Nativas, Pueblo Afroperuano y Poblaciones en situación de vulnerabilidad del senado de la república".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

<u>Única</u>. Implementación de la nueva Comisión ordinaria legislativa

La Mesa Directiva del Senado y la Oficialía Mayor adoptan las medidas necesarias para la incorporación de la "Comisión de Pueblos Indígenas u Originarios, comunidades campesinas y nativas, pueblo afroperuano y poblaciones en situación de vulnerabilidad" en la conformación del cuadro de comisiones, conforme el artículo 47 del Reglamento del Senado, y para su respectiva conformación, de acuerdo a los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad establecidos en los artículos 41 y 42 del reglamento del Senado.

Lima 07 de agosto de 2026

MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN
SENADORA DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política del Perú consagra un conjunto de normas que vincula a los tres poderes del Estado, incluido el Congreso de la República, con la protección de los derechos de los pueblos indígenas u originarios, las comunidades campesinas y nativas, y el pueblo afroperuano. Asimismo, en el ámbito internacional, el Perú ha asumido compromisos vinculantes específicamente dirigidos a la protección de los pueblos indígenas u originarios, las comunidades campesinas y nativas, el pueblo afroperuano y otras poblaciones vulnerables.

Este marco normativo vinculante no se agota en el reconocimiento declarativo de derechos. Así, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos impone a los Estados, en sus artículos 1, numeral 1 y 2, el deber jurídico de respetar, garantizar los derechos reconocidos a estas poblaciones y adoptar medidas dentro del derecho interno para hacer efectivos tales derechos. En el ámbito parlamentario, este deber de adecuación normativa no se satisface únicamente con la aprobación de leyes, sino que además exige que el propio diseño institucional del Congreso de la República cuente con órganos idóneos, con capacidad técnica y pertinencia cultural, para producir, revisar y fiscalizar de manera continua la legislación que afecta a estas poblaciones. La ausencia de un órgano parlamentario especializado encargado del seguimiento legislativo y de control político en el Senado sobre estos temas constituye un problema institucional que la presente proposición busca resolver.

En esa línea, la eliminación de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), realizada por el Congreso de la República correspondiente al período parlamentario 2021-2026, constituye un grave retroceso institucional frente a la defensa de los derechos de los pueblos indígenas u originarios y de la población afroperuana. Dicha comisión, creada en 2006, constituía el único espacio parlamentario especializado en esta materia dentro del Congreso. Por ello, diversas organizaciones de la sociedad civil calificaron la medida como un "retroceso histórico" [1] en el tratamiento parlamentario de los derechos indígenas, la protección ambiental y la diversidad cultural. En la actualidad, no existe en el Senado de la República una comisión legislativa especializada en temas relacionados con los pueblos indígenas u originarios y con el pueblo afroperuano, a pesar de la obligación que tiene el Estado peruano de garantizar sus derechos, lo que configura un vacío institucional que hace necesaria la creación de una Comisión Legislativa ordinaria que estudie de manera especializada y constante las iniciativas legislativas que afecten a estas poblaciones.

---

[1] Infobae Perú. *Organizaciones denuncian "retroceso histórico" tras eliminación de la Comisión de Pueblos en el nuevo Congreso bicameral.* Nota periodística de fecha 2025, 25 de octubre de 2025. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2025/10/25/organizaciones-denuncian-retroceso-historico-tras-eliminacion-de-la-comision-de-pueblos-en-el-nuevo-congreso-bicameral/

El problema descrito adquiere particular urgencia en el actual contexto político, en el que el Poder Ejecutivo está impulsando normas con impacto directo sobre los territorios y derechos de los pueblos indígenas u originarios. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N.° 002-2026-MC se aprobó la Política Nacional de Pueblos Indígenas u Originarios al 2040[2], instrumento de planeamiento de alcance nacional, cuya implementación demanda un seguimiento y una evaluación parlamentaria especializada. Sin una comisión con competencia específica en la materia, el Senado carece de un órgano idóneo para ejercer, de manera técnica y continua, la función de control político sobre las políticas y normas dirigidas a estas poblaciones, situación que justifica la creación urgente de una Comisión Legislativa ordinaria para dicho seguimiento.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución política del Perú, en el artículo 2, inciso 2, consagra el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación por motivo de origen, raza, sexo o idioma, entre otros; el artículo 2, inciso 19, reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural y obliga al Estado a reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del país; el artículo 17, último párrafo, dispone que el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural según las características de cada zona, preservando las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Asimismo, el artículo 89 reconoce la existencia legal y la personería jurídica de las comunidades campesinas y nativas, garantizando su autonomía en su organización y la libre disposición de sus tierras, y, finalmente, el artículo 149 reconoce el ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas dentro de su ámbito territorial.

A nivel internacional, el Estado peruano ha ratificado el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, cuyo artículo 6 obliga a los gobiernos a dialogar y consultar a estos pueblos cada vez que se propongan leyes o medidas administrativas que puedan afectarles; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por el Perú en 1971, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención sobre los Derechos del Niño; y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

El Perú ha reconocido a nivel nacional 55 pueblos indígenas u originarios,de los cuales 51 son amazónicos y 4 andinos. En cuanto a la diversidad lingüística, el Perú cuenta con 44 lenguas amazónicas y 4 lenguas andinas[3]. Por ello, el Perú es considerado un país pluricultural y plurilingüístico. A nivel poblacional, la Base de Datos Oficial de Pueblos

---

[2]Ministerio de Cultura. Decreto Supremo N.° 002-2026-MC. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/7993474-0002-2026-mc

[3] Ministerio de Cultura del Perú. Viceministerio de Interculturalidad. Política Nacional de Pueblos Indígenas u Originarios (PNPI) al 2040, p. 13, 2026. Disponible en: https://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2026/04/decretos-supremos/pnpi-al-2040vff.pdf

Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura, al 28 de noviembre de 2025, registra la existencia de más de 9 270 localidades indígenas correspondientes a 55 pueblos indígenas u originarios[4].

Entre las principales barreras para el acceso a derechos y servicios públicos que enfrentan estas poblaciones, se encuentra la pobreza monetaria. Así, por ejemplo, la pobreza entre hablantes de lenguas amazónicas llega a 33,4% frente al 18,8% que se registra para personas hispanohablantes[5]. De igual manera, en los hogares afroperuanos la pobreza monetaria pasó de 21,1% en el 2012 a 26,4% en el 2019[6].

En cuanto a la salud, más del 60% de comunidades nativas y campesinas censadas no cuenta con un establecimiento de salud en su territorio, y persisten carencias estructurales de equipos, medicamentos y personal intercultural[7]. En relación al acceso a la Educación, la Defensoría del Pueblo ha identificado una brecha de cerca de 25 000 mil docentes bilingües interculturales necesarios para la Educación Intercultural Bilingüe (EIB)[8], lo que afecta la calidad del servicio educativo a niños, niñas y adolescentes de comunidades indígenas u originarias.

Asimismo, un problema grave que afecta a estas poblaciones es la discriminación por razones étnicas, raciales y linguisticas, aun cuando la Constitucion Politica del Perú prohibe estos comportamientos. Así, por ejemplo, más de la mitad de la población peruana declara haberse sentido discriminada alguna vez en su vida por motivos étnico-raciales[9].

Frente a estas situaciones que afectan el acceso a servicios básicos y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas u originarios, y de la población afroperuana urgen acciones y medidas de todos los poderes del Estado peruano, entre ellos, el Congreso de la República.

---

[4] Ministerio de Cultura del Perú. Viceministerio de Interculturalidad. Política Nacional de Pueblos Indígenas u Originarios (PNPI) al 2040, p. 27, 2026. Disponible en: https://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2026/04/decretos-supremos/pnpi-al-2040vff.pdf

[5] Ministerio de Cultura del Perú. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/48878-ministerio-de-cultura-desarrolla-politicas-especializadas-para-la-lucha-contra-la-pobreza

[6] Ministerio de Cultura del Perú. (2022). Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030, p. 13. Disponible en: https://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2022/06/decretos-supremos/pnpaal2030.pdf

[7] Defensoría del Pueblo del Perú. Persisten problemas estructurales de los servicios de salud en comunidades y localidades indígenas. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-persisten-problemas-estructurales-de-los-servicios-de-salud-en-comunidades-y-localidades-indigenas/

[8] Defensoría del Pueblo del Perú. Informe de la Defensoría del Pueblo del Perú para el Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal, p. 6, 2023. Presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 42° periodo de sesiones. Disponible en: https://upr-info.org/sites/default/files/country-document/2023-03/DP_PERU_UPR42_PER_S_Main.pdf

[9] Ministerio de Cultura del Perú. (2018). Principales Resultados: Primera Encuesta Nacional sobre Percepciones y Actitudes sobre Diversidad Cultural y Discriminación Étnico-Racial. Disponible en: https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/primeros-resultados-encuestra-discriminacion.pdf

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente proposición de resolución legislativa modifica únicamente el artículo 48 del Reglamento del Senado, sin derogar, modificar ni afectar otras normas del Reglamento de la Cámara de Senadores, ni otras normas del ordenamiento jurídico peruano. Asimismo, la proposición legislativa contempla una disposición complementaria final única en su fórmula legal para asegurar la adecuada implementación de la nueva comisión disponiendo que la Mesa Directiva del Senado y la Oficialía Mayor, adopten medidas necesarias que permitan la incorporación de la nueva Comisión al cuadro de comisiones, conforme al artículo 47 del Reglamento del Senado, y su respectiva conformación, de acuerdo a los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad establecidos en los artículos 41 y 42 del reglamento del Senado. En consecuencia, tal disposición no implica ninguna modificación normativa, al tratarse de procedimientos ya previstos en el reglamento de la Cámara del Senado para las comisiones legislativas ordinarias.

ACTA DE SESIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO AHORA NACIÓN

En Lima, a los 07 días del mes de agosto de 2026, siendo las 18 horas, se reunieron los senadores integrantes del **Grupo Parlamentario Ahora Nación**, con la finalidad de evaluar la presentación de una iniciativa de modificación del Reglamento del Senado de la República.

AGENDA

Aprobación de la propuesta de RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA CREAR LA COMISIÓN ORDINARIA LEGISLATIVA DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, PUEBLO AFROPERUANO Y POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ACUERDO

Luego de la evaluación correspondiente, los integrantes del Grupo Parlamentario **Ahora Nación** acordaron **APROBAR** la presentación de la propuesta de **Resolución Legislativa que modifica el artículo 48 del Reglamento del Senado para crear la Comisión Ordinaria Legislativa de Pueblos Indígenas u Originarios, Comunidades Campesinas y Nativas, Pueblo Afroperuano y Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad del Senado de la República, propuesta por la senadora Mirtha Esther Vásquez Chuquilín.**

Asimismo, se acuerda autorizar su presentación y tramitación ante el Senado de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento del Senado.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la sesión, a las 19 horas, suscribiendo la presente acta los integrantes del Grupo Parlamentario Ahora Nación en señal de conformidad.

Lima, 07 de agosto de 2026.

Pablo Alfonso López-Chau Nava
Grupo Parlamentario Ahora Nación

Mirtha Esther Vásquez Chuquilín
Grupo Parlamentario Ahora Nación

Jaime Ricardo Delgado Zegarra
Grupo Parlamentario Ahora Nación

Ruth Luque Ibarra
Grupo Parlamentario Ahora Nación